

HOJA No. (1) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 038 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y ALBA NANCY BOTERO SERNA.

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.719 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3686 del 29 de septiembre de 2009 y acta de posesión de octubre 1° de 2009, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte; y por la otra **ALBA NANCY BOTERO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.433.295 de Aranzazu – Caldas, propietaria del inmueble que mas adelante se relaciona y quien en adelante se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá en todas sus cláusulas por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial posee en arrendamiento en el municipio de Salamina – Caldas, un inmueble donde funcionan los Despachos Judiciales, mediante el contrato No. CE-018-2015, suscrito el 09 de enero de 2015, por un periodo de ejecución vigente hasta el 10 de enero de 2016, y un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$30.889.463), incluido impuestos. **2)** Que el 20 de abril del presente año, se llevó a cabo una reunión en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde el representante legal de la firma "Printsa S.A." Doctor JHON JAIRO VILLA RAMIREZ, informa al Director Ejecutivo Seccional y la Jefe del Área Administrativa y Financiera, que el inmueble donde funcionan la sede Judicial en Salamina – Caldas, fue vendida, y por tal razón así mismo en dicha reunión manifiesta que partir del 11 de mayo del presente año, éste fungirá como propietario. **3)** Que dado que la entidad no posee un inmueble de su propiedad en el citado municipio, la Dirección Seccional encuentra procedente tomar nuevamente en arrendamiento dicho inmueble. **4)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV. **5)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013. **6)** Que de conformidad con el Artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, el Director Ejecutivo Seccional mediante Resolución No. DESAJMZR15-651 del 12 de mayo del presente año, ordena la selección del contratista por la modalidad de contratación directa. **7)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. **8)** Que con base en lo anterior, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, considera que es conveniente para el correcto funcionamiento de los Despachos Judiciales de Salamina Caldas, tomar en calidad de arrendamiento el inmueble con el nuevo propietario, el cual está localizado en la carrera 7 entre calles 4 y 5 demarcada con nomenclatura 4 – 21 en la localidad de Salamina, con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5895 y cedula catastral 01-

HOJA No. (2) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 038 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y ALBA NANCY BOTERO SERNA.

00-0036-0013-000, con un área aproximada de 285 metros cuadrados. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según certificado No. 23915 del 12 de mayo del presente año, expedido por parte del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2015, con cargo al rubro A-204-10-2 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. Por lo mencionado las partes establecen los derechos y obligaciones recíprocas que se generan y que se regirán por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EL ARRENDADOR entrega a LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL en calidad de arrendamiento el inmueble descrito en el numeral ocho (8) de los considerandos del presente contrato, el cual será destinado para el funcionamiento de los despachos judiciales existentes en la localidad y adscritos al distrito judicial de Manizales – Caldas. **CLAUSULA SEGUNDA. – TERMINO:** La duración del presente contrato es de ocho (08) meses, contado a partir del 12 de mayo de 2015 y hasta el 11 de enero de 2016. PARAGRAFO: Una vez cumplido el tiempo estipulado se dará por terminado el contrato sin que se genera prórroga del mismo; en todo caso de renovarse el contrato, este se incrementará en el porcentaje IPC certificado por el DANE, cada anualidad, que para este caso será cada 12 de mayo. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** Para efectos legales y fiscales el valor del contrato será de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (**\$20.942.144**) incluido impuestos, el cual se cancelará por mensualidades anticipadas con cargo al rubro de arrendamientos de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL**, acorde con la tabla que a continuación se relaciona, así:

MES	VALOR CANON
May/12 - Jun/11	2.617.768
Jun/12 - Jul/11	2.617.768
Jul/12 - Ago/11	2.617.768
Ago/12 - Sep/11	2.617.768
Sep/12 - Oct/11	2.617.768
Oct/12 - Nov/11	2.617.768
Nov/12 - Dic/11	2.617.768
Dic/12 a Ene/11 - 2016	2.617.768
VALOR TOTAL CONTRATO	\$20.942.144

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, por mensualidades anticipadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, por parte del contratista, con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar), así como la certificación expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. **CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR se obliga con LA DIRECCION EJECUTIVA, a: 1) Permitir el uso, goce y disfrute del

HOJA No. (3) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 038 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y ALBA NANCY BOTERO SERNA.

inmueble arrendado para el funcionamiento de los despachos judiciales de Salamina – Caldas. 2) Realizar oportunamente los arreglos locativos que se requieran en el inmueble cuando por razones del uso se presentan daños en el mismo. 3) Realizar por su cuenta y riesgo las reparaciones y mejoras.

CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA: LA DIRECCION EJECUTIVA, deberá: 1) Pagar dentro de los diez primeros días del mes, el valor del canon de arrendamiento. 2) Conservar el inmueble en las mejores condiciones de higiene y funcionamiento salvo el deterioro normal del mismo. 3) Pagar por su cuenta los servicios públicos que genere la ocupación del inmueble. 4) Las demás que sean propias del contrato de arrendamiento según las normas establecidas por el Código Civil Colombiano. **CLAUSULA SÉPTIMA. – REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL:**

El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios; y en caso de controversia, será competente para dirimirla la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada Ley 80. **CLAUSULA OCTAVA. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:**

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de vigencia del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA. – ENTREGA DEL INMUEBLE:**

EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble en la fecha de suscripción del contrato y autoriza la continuidad del mismo, si el contrato fuere prorrogado. **CLAUSULA DÉCIMA. - DEVOLUCION DEL INMUEBLE:** Una vez termine por cualquier causa el presente contrato, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL devolverá al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y el goce legítimos. Para este efecto EL ARRENDADOR se compromete a firmar el acta de devolución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya terminado el contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESION DEL CONTRATO: LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que por este convenio adquiere como arrendatario a otra persona jurídica de Derecho Público que por cualquier motivo de orden legal haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – PRESUPUESTAL:** Las sumas comprometidas en el presente documento quedan sujetas a los respectivos acuerdos de gastos y giros que efectúe la DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL a través de la Tesorería General de la Rama Judicial sobre los mencionados acuerdos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. – LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: EL presente contrato quedará legalizado y perfeccionado con la suscripción del presente documento y la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN**

La supervisión de respectivo contrato, estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la entidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la presente cláusula, EL ARRENDADOR expresa bajo la gravedad de juramento que no se encuentra dentro de las causales que sobre inhabilidades e incompatibilidades que para contratar con las entidades estatales consagra

HOJA No. (4) DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 038 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y ALBA NANCY BOTERO SERNA.

la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. RIESGOS: RIESGO TRIBUTARIO:** Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del arrendador. **PÉRDIDA DEL BIEN:** La pérdida, destrucción, deterioro, de los bienes del presente proceso contractual están a cargo del arrendador, por lo que deberá soportar el 100% de la pérdida, destrucción, deterioro, del bien objeto del presente proceso contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** Por las características del contrato no existen riesgos previsibles para la entidad, de conformidad con el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, por la cual no hay lugar a expedición de pólizas por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se considera como domicilio del presente contrato la ciudad de Manizales - Caldas.

Para constancia se firma en Manizales - Caldas, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

LA DIRECCION EJECUTIVA:


CARLOS ANDRÉS HIGUERA VÉLEZ
 Director Ejecutivo Seccional

EL ARRENDADOR:


ALBA NANCY BOTERO SERNA
 Contratista

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
Revisó:	Roney Bartolo Florez	Asistente administrativo Asistencia Legal	
	Juan José Uribe Taborda	Asistente Administrativo DESAJ	